

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se amplían las enseñanzas de la Escuela de Maestría Industrial de Madrid con el grado de Maestría, en la Rama de Electrónica.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la Escuela de Maestría Industrial de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas atribuidas a dicha Escuela por la Orden de 5 de agosto del pasado año («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) se consideren ampliadas para el grado de Maestría, en la Rama de Electrónica, cuya efectividad deberá alcanzar al presente curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de mayo de 1965 por la que se amplían las enseñanzas en el grado de Maestría a la Institución Sindical de Formación Profesional «Francisco Franco», de Almería, Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Institución Sindical de Formación Profesional «Francisco Franco», de Almería, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Institución Sindical de Formación Profesional «Francisco Franco», de Almería, que fueron establecidas por Orden de 4 de abril de 1959, se consideren ampliadas con la Rama Eléctrica en el grado de Maestría Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas para cursar estudios eclesiásticos.

La Comisaría General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas, por prórroga o nueva concesión para estudios eclesiásticos, dotadas con cargo a los créditos figurados en el Plan de Inversiones para el año 1965

A. BECAS PARA ESTUDIOS ECLESIÁSTICOS PROPIAMENTE DICHOS

I Aspirantes que pueden optar a estos beneficios

1.º Se convocan becas para alumnos del clero secular de los Seminarios Mayores Diocesanos (y del Seminario Hispanoamericano de Madrid, Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos, Seminario de Banapá, de Santa Isabel de Fernando Poo, y Colegio Mayor del Salvador, de Salamanca, en los cursos no adscritos a la Universidad Pontificia).

Estas becas solamente podrán ser solicitadas por los alumnos que vayan a cursar durante el próximo año académico los estudios de Filosofía o Teología y por alumnos de vocación tardía para los cursos previos de adaptación.

Asimismo se convocan becas para eclesiásticos alumnos de las Universidades Pontificias de Comillas y Salamanca y Facultades Pontificias de Derecho Canónico de Pamplona y de Comillas, en Madrid.

Estas becas se adjudicarán exclusivamente para estudios de Filosofía pura, Teología moral y dogmática, Sagrada Escritura, Derecho canónico e Historia eclesiástica. Quedan excluidos toda clase de estudios «de cursos previos o preparatorios», de Pedagogía, de estudios comunes de Filosofía y Letras y asimilados.

Se convocan también 15 becas de 4.000 pesetas mensuales

(durante los nueve meses del curso académico) para seminaristas diocesanos españoles que deseen graduarse en Filosofía y Teología como alumnos del Pontificio Colegio Español de San José, de Roma.

2.º La distribución de las becas entre las Universidades Pontificias y los distintos Seminarios se realizará por el Jurado Nacional en proporción al número de alumnos que cursen estudios en cada uno de los Centros docentes, y en el caso de los Seminarios Mayores Diocesanos, teniendo en cuenta también las especiales situaciones de la diócesis y el nivel económico de la región.

II Solicitudes y tramitación

3.º Las instancias se formularán en el modelo oficial aprobado para el concurso general de becas, que se facilitará por las Comisarias y Delegaciones de Protección Escolar; para solicitar prórroga o nueva adjudicación de las becas que se convocan deberán ser presentadas en las Universidades Pontificias o en los Seminarios donde el solicitante pretenda continuar sus estudios durante el próximo curso académico. El plazo de presentación comenzará a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará treinta días después.

Las solicitudes deberán ser firmadas y selladas por el Ordinario respectivo, si se trata de Sacerdotes, y por el Rector del propio Seminario si son Seminaristas. Las instancias que omitan este requisito serán automáticamente excluidos del concurso.

Los Rectores de las Universidades Pontificias y de los Seminarios Mayores previa deliberación por los claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, formulando propuesta de adjudicación de los beneficios, con la debida separación entre prórrogas y nuevas adjudicaciones, en la que se tendrá en cuenta para establecer el orden de preferencia tanto el aprovechamiento académico como la situación económica familiar de los aspirantes.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes serán éstas enviadas, en unión de la correspondiente propuesta, al Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar) para su posterior examen por el Jurado Nacional.

Tanto la omisión de la propuesta a que se hace anterior referencia como la llegada de las instancias fuera del plazo previsto dará lugar a que no sean consideradas por el Jurado Nacional las solicitudes de beca, haciéndose responsable de los perjuicios que se pueda irrogar a los interesados a la Universidad Pontificia o Seminario Mayor respectivo.

III Jurado de selección y criterios

4.º Las becas serán concedidas por el Ministro de Educación Nacional a propuesta de un Jurado Nacional integrado por los siguientes miembros: Presidente, el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social; Vocales: Un representante del eminentísimo Cardenal primado, seis representantes de Seminarios Mayores Diocesanos y Universidades Pontificias, designados por el Arzobispo-Presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios; dos representantes, uno por cada una, de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Media; el Asesor técnico eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social; el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y el Secretario técnico de la Comisaría General de Protección Escolar. Actuará de Secretario del Jurado el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

5.º El Jurado Nacional formulará propuesta en favor de aquellos solicitantes que habiendo acreditado escasez de recursos económicos demuestren mayor aprovechamiento en sus estudios. En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellos alumnos que cursen estudios superiores o que se encuentren más adelantados en sus carreras.

Se tendrá en cuenta muy especialmente el informe del Director del Centro eclesiástico correspondiente.

6.º Las solicitudes de Seminaristas que siendo becarios en un Seminario deseen continuar estudios en una Universidad Pontificia serán consideradas como de nueva adjudicación, bien entendido que de no concedérseles beca en dichos Centros superiores continuarán en el disfrute del beneficio que como Seminaristas se les tenía otorgado, si hubiere lugar a la prórroga, tanto por reunir las circunstancias económicas y académicas necesarias como por continuar sus estudios de Seminario.

Aquellos Seminaristas que disfrutando de beca en su Seminario respectivo pasen a otros Seminarios Mayores Diocesanos por razones especiales (certificadas por sus Rectores propios) o a los Seminarios Nacionales de Misiones Extranjeras de Burgos o Hispanoamericano de Madrid, continuarán en el disfrute de la beca que como Seminaristas se les tenía otorgada si hubiere lugar a la prórroga en las condiciones citadas anteriormente.

IV Derechos y deberes de los becarios

7.º Tendrán derecho preferente a prórroga de beca los alumnos que la hayan disfrutado durante el actual curso académico, siempre que reúnan las condiciones fundamentales para gozar de este beneficio, según lo determinado en la Ley de